

término municipal del mismo nombre más un sector del colindante término municipal de Villarejo de Fuentes, deslindado mediante hitos puestos por el I. R. Y. D. A., enumerados del uno al treinta y tres. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2662/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Luis Meilán Gil.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José Luis Meilán Gil y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2663/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José García Caro y Escardo.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José García Caro y Escardo y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2664/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Emilio Fábregas García.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Emilio Fábregas García y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2665/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis Escribano Tejedor.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Luis Escribano Tejedor y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2666/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Fermín Bohórquez Gómez.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Fermín Bohórquez Gómez y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2667/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José García de Andoain Pinedo.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José García de Andoain Pinedo y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2668/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Manuel Campillo Martínez.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Manuel Campillo Martínez y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2669/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Alberto Cercós Pérez.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Alberto Cercós Pérez y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador.

- Don Jesús Alonso Manzano.
- Don Francisco Eguibar Suárez.
- Don José María Fernández del Moral.
- Don Rafael de Fuentes Cortés.
- Don José Rafael Gómez Fons.
- Don Rafael Miranda Nieves.
- Don Luis Pascual Vallecillo.
- Don Gabriel Pazos Díaz-Pimienta.
- Don José Puerta Romero.
- Don Carlos Rein Duffau.
- Don Antonio Revuelta Salinas.
- Don Francisco Sierra Molina.
- Don Francisco Vélez Soto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número.

- Don Alfonso Castillejo Ussia.
- Don José Francisco de Castro Calvo.
- Don Antonio Fernández Mazarambroz.
- Don Francisco Filgueira Gulias.
- Don José Enrique Hernández Orozco.
- Don Agustín Herraiz Hidalgo de Quintana.
- Don Ricardo Medom Sanjuán.
- Don Eduardo Peña Abizanda.
- Don Joaquín Pérez Botija.
- Don Mariano Pérez-Pardo Muñoz.
- Don Bautista Ríos Martínez.
- Don Fernando Sánchez Creus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de julio de 1972 por la que se otorga a don Manuel Martínez Iglesias la concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de almejas en la playa de San Cibrán (Aldán).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden; inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 211, de fecha 2 de septiembre de 1972, página 16128, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... instalación de un parque de cultivo de ostras...», debe decir: «... instalación de un parque de cultivo de almejas...».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,51	64,15
1 franco francés	12,80	12,93
1 libra esterlina (3)	130,92	132,43
1 franco suizo	16,37	16,53
100 francos belgas	141,71	143,13
1 marco alemán	19,46	19,65
100 liras italianas (4)	9,87	9,97
1 florín holandés	19,19	19,38
1 corona sueca	13,20	13,33
1 corona danesa	No disponible	
1 corona noruega	9,41	9,50
1 marco finlandés	15,67	15,22
100 chelines austriacos	270,17	272,87
100 escudos portugueses	231,96	234,28
100 yens japoneses	20,71	20,92

### Otros billetes:

1 dirham	11,96	12,09
100 francos C. F. A.	25,28	25,53
1 cruzeiro	6,35	6,41
1 peso mejicano	4,85	4,90
1 peso colombiano	2,25	2,27
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,72	0,73
1 bolívar	13,90	14,04
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	199,88	201,88

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 2 de octubre de 1972.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2670/1972, de 15 de septiembre, sobre previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Riu Clar», de Tarragona y Constantí.*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración, así como las previsiones de planeamiento.

Por otra parte, el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil, novecientos sesenta y tres, de veintuno de